



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 235/2002

La Paz, 21 de octubre de 2002

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD-01-031-02 DE 07-10-2002 QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO GENERAL DE FISCALIZACION EX POST Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-050-01 DE 21-12-2001.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-01-031-02 de 07-10-2002 que aprueba el Procedimiento General de Fiscalización Ex post y deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-050-01 de 21-12-2001.

ATC/rlc


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N° RD. 01 - 031 - 02

La Paz, 07 OCT 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Ley General de Aduanas y los artículos 296 y 298 de su Reglamento, establecen que la Aduana Nacional podrá realizar los actos de fiscalización necesarios para el cumplimiento de sus funciones, determinando el ámbito y atribuciones del control y fiscalización aduaneros, así como los deberes de las personas naturales y jurídicas.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-050-01 de 21 de diciembre de 2001 se aprobó el Procedimiento General de Fiscalización Ex post, vigente a la fecha.

Que el proceso de transición que está efectuando la Aduana Nacional en cumplimiento de los compromisos asumidos por Bolivia ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Comunidad Andina de Naciones, exige la implementación de procedimientos específicos de fiscalización posterior del valor en el marco del Acuerdo del Valor de la OMC, razón por la que el Procedimiento General de Fiscalización Ex post vigente requiere ser modificado.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 inciso g), dispone que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de aprobar iniciativas que luchen contra el fraude aduanero.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley,

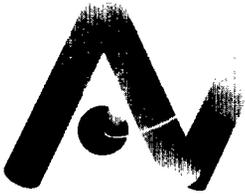
RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Procedimiento General de Fiscalización Ex post que en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-050-01 de 21 de diciembre de 2001 que aprueba el Procedimiento General de Fiscalización Ex post.

TERCERO. La Gerencia Nacional de Fiscalización queda encargada de la capacitación del personal sobre el procedimiento aprobado por la presente Resolución.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 21 de octubre de 2002.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

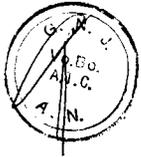
Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

S. ALBERTO GOTTM. M.
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Bruno Giussani
Bruno Giussani
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

GNF/TDD
GNN/SVR
GNJ/ATC
19.09.02
RD. CATEGORIA 01





Aduana Nacional de Bolivia
Gerencia Nacional de Fiscalización
Departamento de Fiscalización a Operadores

**“PROCEDIMIENTO GENERAL DE
FISCALIZACIÓN EX POST”**
GNF-07-07-03

Rubro	Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Departamento de Fiscalización a Operadores		19/09/2002
Revisado por:	Gerencia General		
	Coordinador Internacional PROMA Gerencia Nacional Fiscalización		
Aprobado por:	Directorio Nacional		

La Paz – Bolivia



INDICE

INDICE..... 1

I. OBJETIVO..... 2

II. ALCANCE..... 2

III. RESPONSABILIDAD 2

IV. BASE LEGAL..... 2

V. PROCEDIMIENTO 2

A. Aspectos Generales..... 2

B. Descripción del Procedimiento..... 3

1. Ejecución de la Fiscalización..... 3

1.1. Notificación de inicio de fiscalización..... 3

1.2. Atribuciones del fiscalizador..... 4

1.3. Proceso de Fiscalización..... 4

1.4. Diligencias..... 4

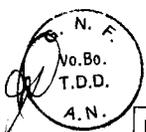
2. Cierre y Conclusión de la Fiscalización 5

2.1. Acta de conformidad..... 5

2.2. Acta de disconformidad..... 6

GLOSARIO..... 8

ANEXOS..... 9



[Handwritten signature]



PROCEDIMIENTO GENERAL DE FISCALIZACIÓN EX POST

GNF-07-07-03

I. OBJETIVO

Comprobar con posterioridad al despacho que las operaciones y declaraciones aduaneras efectuadas por los operadores de comercio exterior cumplen con las formalidades aduaneras previstas en la normativa legal vigente.

II. ALCANCE

Este procedimiento se aplica para fiscalizar a los operadores de comercio exterior detallados en el artículo 296° del Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación y cumplimiento del presente procedimiento es responsabilidad de los Fiscalizadores designados por la Gerencia Nacional de Fiscalización y supervisores, denominados para efectos de este procedimiento "Fiscalizadores".

La supervisión y control de la correcta aplicación del presente procedimiento es de la Gerencia Nacional de Fiscalización a través del Jefe del Departamento de Fiscalización a Operadores (DFO).

IV. BASE LEGAL

1. Ley General de Aduanas No. 1990 de 28/07/1999.
2. Reglamento a la Ley N° 1990 - Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/00
3. Código Tributario, Ley No.1340 de 28/05/1992.

V. PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

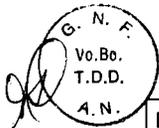
Para los fines de la "fiscalización ex post" que efectúa la Aduana Nacional, se entiende a la fiscalización aduanera como un conjunto de actividades a través de las cuales, la Aduana se cerciora de la exactitud y autenticidad de las operaciones y declaraciones aduaneras mediante el examen de libros y registros contables, existencias de mercancías importadas, existencia de productos con insumos importados y cualquier información relacionada con la actividad comercial de la empresa, que curse en poder de los operadores de comercio exterior o en otras instituciones públicas o privadas.

Para efectos del presente procedimiento los operadores de comercio exterior se denominan "Operadores".

Elaborado por:
GNF/DFO/AAC/MVT

Página 2 de 8

Fecha:19/09/2002





PROCEDIMIENTO GENERAL DE FISCALIZACIÓN EX POST

GNF-07-07-03

La selección de los "Operadores" que serán sujetos de fiscalización ex post provendrá de:

1. El Plan de Fiscalización elaborado por el Departamento de Inteligencia Aduanera.
2. Información que amerite la iniciación urgente de fiscalización ex post al margen del Plan de Fiscalización, previo análisis del Departamento de Inteligencia Aduanera y aprobado por la Gerencia Nacional de Fiscalización.
3. Instrucción escrita de la Presidencia Ejecutiva o Gerencia General de la Aduana Nacional.

Al iniciar el periodo de aplicación del Plan de Fiscalización, cada Fiscalizador recibirá un listado de empresas para fiscalizarlas durante la vigencia del Plan.

Cada Fiscalizador organizará su trabajo e iniciará las fiscalizaciones cumpliendo el presente procedimiento.

B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

Fiscalizador

1.1. Notificación de inicio de fiscalización

El Fiscalizador notifica al Operador, mediante carta firmada por el Gerente Nacional de Fiscalización, que la Aduana Nacional ha iniciado un proceso de fiscalización a su empresa, especificando:

- 1) Fiscalizador(es) acreditado(s).
- 2) Regímenes aduaneros, gestiones y/o periodos a fiscalizar.
- 3) Fecha y hora en la que se presentará en las oficinas del Operador, lugar donde se efectuará la fiscalización.
- 4) Documentación que debe tener preparada y a disposición del Fiscalizador en la fecha señalada.



5) Solicitud de designación de un representante jerárquico de la empresa, responsable de proporcionar la información requerida y demás documentación que solicite el Fiscalizador en el curso de su trabajo.

La notificación puede efectuarse con anticipación o en el momento de iniciar la fiscalización.

1.2 Atribuciones del Fiscalizador

Las atribuciones del Fiscalizador están previstas en la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo 25870, Reglamento a la Ley General de Aduanas.

1.3 Proceso de fiscalización

La fiscalización se efectúa aplicando la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo 25870, Reglamento de la Ley General de Aduanas, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normativa aduanera vigente relacionada a la actividad comercial del Operador.

Se trata de realizar una comprobación detallada de las operaciones aduaneras realizadas por el Operador durante el periodo sujeto a fiscalización a través del análisis técnico de la documentación relativa a las mismas, verificando aspectos como el valor, origen, clasificación arancelaria, cantidad y otros, que afecten a las obligaciones tributarias.

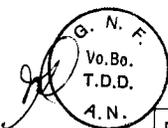
La fiscalización se realiza preferentemente en el domicilio del Operador, para lo cual el operador debe mantener y proporcionar, cuando el fiscalizador se lo solicite, la información relativa a las operaciones aduaneras comprendidas en el periodo sujeto a fiscalización.

La “fiscalización ex post” se realiza por uno o más fiscalizadores en un plazo máximo de 6 meses, desde la notificación de inicio de la fiscalización. Además se prevé que el trabajo de campo (en las instalaciones del operador) tenga una duración aproximada no mayor a 30 días calendario, siempre y cuando el operador proporcione toda la información requerida en los plazos acordados con el fiscalizador.

1.4 Documentos a utilizar

1.4.1 Diligencias.

Impresos que utiliza el Fiscalizador para registrar hechos, observaciones o hallazgos, según formato en Anexo I, que darán lugar a la elaboración de un “acta”.



[Handwritten marks and signatures]



PROCEDIMIENTO GENERAL DE FISCALIZACIÓN EX POST

GNF-07-07-03

Deben estar firmadas por el Fiscalizador y el Operador, que podrá registrar su conformidad o disconformidad con su contenido.

1.4.2 Actas

Impresos numerados que se redactan por triplicado, según formato en Anexo II, que finalizan la fiscalización y que recogen los hechos comprobados y sus consecuencias.

2. CIERRE Y CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

El cierre y conclusión de fiscalizaciones se efectúa mediante "acta", que es la culminación de la fiscalización ex post.

Fiscalizador

Elabora un "acta" en la cual especifica si producto del trabajo realizado se encontraron o no observaciones pasibles de sanción. En caso de existir estas observaciones las detalla en el "acta" y realiza la reliquidación de tributos y sanciones, cuando corresponda.

Esta "acta" constituye el documento final del Fiscalizador. Una vez elaborada es presentada al operador para la firma y aceptación de conformidad o disconformidad con el contenido de la misma.

2.1. Acta de conformidad

Operador

Firma el "acta" como señal de conformidad.

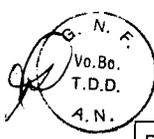
Jefe del Departamento de Fiscalización a Operadores

Recibe del Fiscalizador el "acta" de conformidad, para su visto bueno (V°B°). Pueden presentarse las siguientes opciones:

a) Ratificación del acta

El Jefe del Departamento de Fiscalización a Operadores ratifica el contenido del "acta" con su visto bueno (V°B°) en el plazo de quince días calendario de la fecha del "acta", lo que lo convierte en definitivo, tanto para el importador como para la autoridad aduanera.

El contenido ratificado sólo dejará de ser definitivo si es que posteriormente se presentan documentos de prueba que contradigan lo declarado o se demuestre mala fe o dolo por parte del Operador.





**PROCEDIMIENTO GENERAL DE
FISCALIZACIÓN EX POST**

GNF-07-07-03

Operador

Está en la obligación de dar cumplimiento a los términos y las obligaciones contraídas y establecidas en el "acta". Cuando corresponda, procede a cancelar en el plazo de 10 días hábiles, los tributos omitidos, multas, intereses, actualizaciones y sanciones.

b) Rechazo del acta

Jefe del Departamento de Fiscalización a Operadores.

En caso de tener alguna observación, niega el visto bueno (V°B°), con las siguientes opciones:

Anulación del acta:

Comunica al Operador la negación del V°B° y la anulación de los efectos del "acta".

Rectificación del acta.

Comunica al operador la rectificación del "acta", que puede producirse por errores aritméticos o deducciones en bases legales de los hechos probados.

Reiniciación del "expediente de fiscalización ex post"

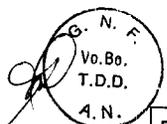
Instruye al mismo Fiscalizador o a otro la reiniciación de la fiscalización ex post sobre la base del "expediente" y comunica ese hecho al Operador.

La reiniciación debe considerar como hechos probados los que así consten en el "acta" inicial, salvo prueba en contrario.

Esta reiniciación de la fiscalización ex post concluirá con un "acta" complementaria, cuyo contenido no condiciona al Operador por la conformidad otorgada en la primera "acta".

2.2. Acta de disconformidad

El Operador puede presentar disconformidad al contenido del "acta" inicial, al contenido del "acta" complementaria o a la rectificación del Jefe del Departamento de Fiscalización a Operadores.



Elaborado por:
GNF/DFO/AAC/WVT

Página 6 de 8

Fecha:19/09/2002



**PROCEDIMIENTO GENERAL DE
FISCALIZACIÓN EX POST**

GNF-07-07-03

Fiscalizador

Elabora un informe en el que detalla las disposiciones legales que respaldan las observaciones descritas en el "acta". Este informe pasa a formar parte del "expediente" de fiscalización ex post, que se remite al Jefe del Departamento de Fiscalización a Operadores.

Operador

Tiene derecho a conocer todo el "expediente" en los siguientes 15 días calendario a la fecha del "acta", para lo cual puede apersonarse a las oficinas de la Gerencia Nacional de Fiscalización.

Tiene derecho a presentar sus descargos debidamente documentados en el plazo de 12 días calendario, computables a partir de la fecha en que conoció el "expediente" o vencido el plazo anterior si es que no se apersonó a las oficinas de la Gerencia Nacional de Fiscalización.

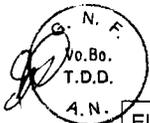
Jefe del Departamento de Fiscalización a Operadores

En el plazo de un mes a partir de la fecha de presentación de descargos o del vencimiento del plazo del párrafo anterior realiza lo siguiente:

- a) Si presume la comisión de delito emite un informe al Gerente Nacional de Fiscalización para su conocimiento y posterior remisión al Fiscal adscrito a la Aduana Nacional, con copia al Operador.
- b) Si establece una reliquidación tributaria se notifica al Operador para que preste su conformidad o disconformidad.

Si el Operador manifiesta su conformidad, se producen los efectos descritos en el punto 2.1. del presente procedimiento, caso contrario el operador puede presentar reclamo ante la Gerencia Nacional de Fiscalización.

- c) Si considera que los descargos presentados por el Operador son válidos, anula los efectos del "acta" y, por tanto, se cancelan las obligaciones contenidas en la misma.



Elaborado por:
GNF/DFO/AAC/WVT

Página 7 de 8

Fecha:19/09/2002



PROCEDIMIENTO GENERAL DE FISCALIZACIÓN EX POST

GNF-07-07-03

GLOSARIO

Los términos utilizados en el presente procedimiento son:

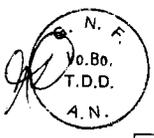
Acta: Impresos numerados que se redactan por triplicado, donde se tipifican las observaciones encontradas.

Diligencias: Impresos que se utilizan para que el Fiscalizador registre hechos, observaciones o hallazgos que darán lugar a la elaboración de un "acta" y que deben estar firmadas por el Fiscalizador y el importador si estima la conformidad a su contenido.

Expediente de fiscalización ex post: Documentos necesarios para respaldar las observaciones encontradas. Está compuesto por la notificación de inicio de fiscalización, el "acta", el informe y otros documentos entregados.

Fiscalizador: Fiscalizadores nacionales y supervisores encargados de efectuar fiscalizaciones ex post.

Operador: Persona natural o jurídica que realiza operaciones de comercio exterior.



Elaborado por:
GNF/DFO/AAC/WVT

Página 8 de 8

Fecha:19/09/2002

ANEXO I

DILIGENCIA

1
B

DILIGENCIA FISCALIZACION EX POST

PERIODO N° DE EXPEDIENTE	FUNCIONARIO DE ADUANA: A G E N C I A DESPACHANTE
CONSIGNATARIO: RUC: DIRECCION CIUDAD:	

En la ciudad de en fecha....., en
, el (los) funcionario (s) de aduana que suscriben y en presencia
 del operador Sr. (a)....., con C.I.
, extienden la presente diligencia para hacer
 constar:

.....

Handwritten signature

Como constancia de las actuaciones practicadas se firma la presente diligencia, por los presentes, por duplicado, entregándose un ejemplar al representante del sujeto pasivo.

Fiscalizador

Operador

ANEXO II

ACTAS

[Handwritten mark]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

N°

ACTA DE CONFORMIDAD FISCALIZACIÓN EX POST

PERIODO	FUNCIONARIO DE ADUANA:
N° DE EXPEDIENTE	TIPO DE ACTA
OPERADOR: RUC:	
AGENCIA DESPACHANTE: RUC:	

En la ciudad/localidad de en fecha..... a hrs..... el (los) funcionario (s) de aduana que suscribe (n) la presente Acta, en presencia del (a) Sr (Sra)..... con CI N°....., por cuenta de la empresa con RUC N°....., ha (n) realizado la verificación de los datos contenidos en la documentación respaldatoria correspondiente a los despachos aduaneros tramitados en el período de fiscalización, habiendo determinado lo siguiente:

.....

1. Los hallazgos detallados precedentemente constituyenprevisto en el (los) artículo (s)..... de, por tanto corresponde que el importador propietario de la mercancía realice el pago de Bs..... (.....00/100 bolivianos) equivalentes a US\$..... (.....00/100 dólares americanos) al tipo de cambio de bolivianos por dólar americano, de acuerdo a lo siguiente :

FOB no declarado	Flete	Seguro	CIF Frontera	GA	IVA	ICE	IEHD	Total Tributos Omitidos	Multa (200%)	TOTAL A PAGAR
(1)	(2)	(3)	(4)=1+2+3	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)=5+6+7+8	(10)	(11)=9+10

2. El operador presta su conformidad a la reliquidación precedente, obligándose a realizar el correspondiente pago en el plazo de diez días hábiles a partir de la firma de la presente Acta.
3. La administración de aduana advierte al interesado que el contenido del acta se convierte en definitivo tanto para el operador como para la Aduana Nacional, una vez que elotorgue su Vo Bo. En caso de que éste no sea otorgado, se podrá instruir la rectificación del acta, reiniciación del aforo o anulación del contenido de la presente acta, en cuyo caso el sujeto pasivo no esta obligado a mantener la conformidad manifestada previamente.
4. En caso de que el operador tenga observaciones sobre la reliquidación elaborada por la administración aduanera, podrá interponer recurso de revocatoria ante el el plazo de 10 días hábiles computables a partir de la firma de la presente Acta.
5. El operador queda notificado del contenido de la presente Acta.

Firman al pie de la presente acta:

Fiscalizador

Operador

1. Los hallazgos detallados precedentemente constituyenprevisto en el (los) artículo (s)..... de, por tanto corresponde que el Operador realice el pago de Bs..... (.....00/100 bolivianos) equivalentes a US\$.....(.....00/100 dólares americanos) al tipo de cambio de bolivianos por dólar americano, de acuerdo a lo siguiente :

FOB no declarado	Flete	Seguro	CIF Frontera	GA	IVA	ICE	IEHD	Total Tributos Omitidos	Multa (200%)	TOTAL A PAGAR
(1)	(2)	(3)	(4)=1+2+3	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)=5+6+7+8	(10)	(11)=9+10

2. El Operador expresa su DISCONFORMIDAD a la reliquidación precedente, manifestando lo siguiente:

.....

3. La administración de aduana comunica al Operador que podrá apersonarse a las oficinas deen el plazo de 15 días computables a partir de la firma de la presente Acta o la recepción de la misma, a fin de conocer el contenido del expediente.

4. Asimismo, la administración de aduana advierte al interesado que podrá presentar sus descargos anteen el plazo de 12 días calendario computables a partir de la fecha en la que conoció el expediente o al término del plazo establecido en el punto precedente.

5. Por otra parte, se advierte al interesado que la resolución definitiva del expediente iniciado será dictada en el plazo máximo de 30 días computables a partir de la fecha de presentación de los descargos o del día posterior a la finalización del plazo establecido en el punto precedente.

6. En caso de que el interesado tenga observaciones sobre la liquidación practicada por la administración aduanera, podrá interponer recurso de revocatoria ante elen el plazo de 10 días computables a partir de la emisión de la resolución definitiva del expediente.

Firman la presente acta:

Fiscalizador

Operador